



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA,
VULNERA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, AFECTANDO LA
PARTE FÍSICA Y PSICOLÓGICA A LA VÍCTIMA EN LA
PARROQUIA VEINTIMILLA, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA
BOLÍVAR”**

AUTORA:

MAYA NAVELY TARIS MANOBANDA

TUTOR:

Ab. ROLANDO NÚÑEZ MINAYA, Msc.

**GUARANDA - ECUADOR
2021**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

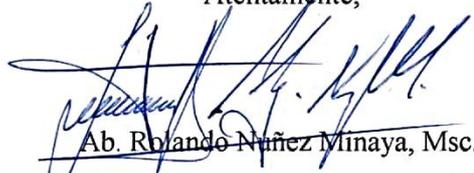
Ab. Rolando Núñez Minaya, Msc., Tutor de la modalidad de titulación Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que la señora Maya Navelly Taris Manobanda, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de investigación que tiene por tema *“La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera garantías constitucionales, afectando la parte física y psicológica a la víctima en la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar”*, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, 08 de marzo de 2021.

Atentamente,



Ab. Rolando Núñez Minaya, Msc.

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Maya Navelly Taris Manobanda, portador de la cédula de ciudadanía N° 0202523130, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación proyecto de investigación "La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera garantías constitucionales, afectando la parte física y psicológica a la víctima en la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar"; fue realizado con las tutorías del docente Ab. Rolando Núñez Minaya, Msc., siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo de la presente investigación jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 08 de marzo de 2021

Atentamente,



Maya Navelly Taris Manobanda

AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta copia
certificada, firmada y sellada en
Guaranda, de de del 20...



Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20210201002P00693 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: MAYA NAVELY TARIS MANOBANDA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves seis de mayo de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Maya Navelly Taris Manobanda, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Comunidad Casipamba, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve ocho tres seis ocho ocho cinco cuatro ocho, correo electrónico: mayataris1995@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado: **"LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA VULNERA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, AFECTANDO LA PARTE FÍSICA Y PSICOLÓGICA A LA VÍCTIMA EN LA PARROQUIA VEINTIMILLA, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Srta. Maya Navelly Taris Manobanda
C.C. 0202523130


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

A mi amado esposo Oscar Pachala, amigo y compañero de toda mi existencia quien también me dio ánimo y exhortó para seguir adelante con mi estudio, aunque había algunas peripecias en mi hogar he llegado al final por que el camino al éxito nunca ha sido ni será fácil, sobre todo le agradezco también a mi bello hijo Dylan Johan quien con sus alientos, travesuras y sonrisas me acompañaba en los momentos más difíciles que incluso tenía que realizar mis trabajos encomendadas junto a él.

A mis queridos padres Vicente Taris y Shalito Manobanda, por sus buenos consejos, que desde mi niñez me han inculcado por un buen camino con unas buenas costumbres como respeto, responsabilidad, honestidad y me han brindado todo su apoyo incondicional, moral y económico que gracias a ellos he podido culminar mis metas planteadas.

A mis apreciados hermanos Lisbeth y Sebastián quienes fueron el pilar fundamental de apoyo cuando más les necesitaba para poder dedicarme durante el tiempo de mis estudios y así alcanzar con mis objetivos propuestos.

Y a todas las personas que me apoyaron para escribir y finiquitar mi Proyecto de Investigación.

Con cariño

Maya Navelly

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la permanente compañía de mi vida Dios padre celestial el alimento espiritual que me ayudo a vencer todos los buenos y malos momentos que he atravesado durante mi trayecto estudiantil.

Mi agradecimiento profundo a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, por darme la oportunidad de estudiar y ser una buena profesional. Al Ab. Rolando Núñez Tutor de mi Proyecto por su esfuerzo y compromiso, quien, con sus ideas, experiencias, conocimientos, sus rutinas, su paciencia y sobre todo por la confianza que ha tenido en mí para poder guiarme en la terminación de mis estudios.

También agradezco a mis queridos docentes de la Facultad de Jurisprudencia por que en los 5 años de mi vida estudiantil todos me aportaron con un granito de arena a mi formación en mi vida profesional y sobre todo por su amistad, su cariño, sus consejos, sus apoyos, sus esfuerzos y compañía en los momentos más difíciles de mi duración estudiantil. Por eso siempre les llevare dentro de mi corazón, sin interesar en donde se encuentren, quiero agradecer y reconocer por todo lo que me han brindado.

Agradezco también a mis compañeros por compartir momentos agradables y desagradables apoyándonos de unos a otros, pero siempre con un fin positivo para el bien común y como no por ese gran apoyo moral y humano.

La empatía que he tenido hacia mi está plasmada en estas líneas con las que dejo manifestado mi total agradecimiento a todos ustedes un Dios les page.

Maya Navelly.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN EJECUTIVO.....	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	X
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.3 OBJETIVOS	1
1.4 JUSTIFICACIÓN	2
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	3
2.1. Antecedentes:.....	3
2.2. Fundamentación teórica:.....	5
<i>La Justicia Indígena en el contexto ecuatoriano</i>	5
Características del derecho indígena	6
La justicia indígena en la Constitución de la República del Ecuador	7
Derecho consuetudinario:.....	9
Ama killa, ama llulla, ama shuwa:	10
Prácticas y procedimientos propios	10
Normas basadas en valores y principios culturales	11
Baño de Purificación	11
La autoridad indígena investiga para administrar justicia	11
Conflicto de aplicabilidad entre el derecho indígena y el Ordenamiento Jurídico del Estado Ecuatoriano.....	12
Atribuciones de las autoridades y de su estructura colectiva en esmero de la justicia	13
Los Padres de familia en la comunidad indígena	14
El rol de los padrinos en la Comunidad Indígena.....	14
El Consejo de gobierno comunitario	14

La Asamblea General	15
Consejo de ancianos y otras autoridades reconocidas	15
Formas de resolver los conflictos en las comunidades o pueblos indígenas	16
Las victimas en el sector indígena	17
Tipos de sanciones aplicadas en el sector indígena	19
La Junta Anti Cuatrera en la Parroquia Veintimilla cantón Guaranda	19
Garantías Constitucionales	22
Derecho al Debido Proceso	22
Derecho a la tutela judicial efectiva	23
Derecho a la vida e integridad personal.....	23
Derecho a la presunción de inocencia	24
Los Derechos Civiles y Políticos.....	25
El Convenio 169 de OIT, de los derechos de los pueblos indígenas.....	26
Integridad física	27
Integridad psíquica y moral	28
Violación al Derecho a la Integridad física y psicológica	28
HIPÓTESIS Y VARIABLES	30
Variable Dependiente (efecto).....	30
Variable Independiente (causa)	30
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGADO	31
3.1. Descripción del trabajo investigado.....	31
3.2. Tipo de Investigación.....	31
3.3. Métodos de Investigación	31
Modalidad de la Investigación.....	31
CAPÍTULO IV	33
4.1. Resultados Obtenidos.....	33
4.2. Beneficiarios	33
Beneficiarios directos	33
Beneficiarios indirectos	33
4.3. Impacto de la Investigación	34
4.4. Transferencia de Resultados	34

CONCLUSIONES.....	35
RECOMENDACIONES	37
BIBLIOGRAFIA	38

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto de investigación, pretende investigar dogmáticamente la indebida aplicación de la justicia indígena, ya que lamentablemente, al ser mal utilizada vulnera las Garantías Constitucionales, causando afectaciones en la esfera física y psicológica a las personas que han sido víctimas de este tipo de justicia. Enfocaremos el ámbito de estudio en la parroquia Veintimilla, perteneciente al cantón Guaranda, es menester hacer hincapié que los pueblos y nacionalidades mantienen sus costumbres y tradiciones, y es precisamente que desde ese enfoque centraremos la investigación.

La justicia indígena, es aquel conjunto de normas que se basan en principio, valores, regido por procedimientos propios que regulan su actuar en la comunidad. Las reparaciones a las violaciones de dichas normas, pueden darse por la vía de la compensación o remediación de los daños causados, y no únicamente por la vía del castigo que es la forma preponderante en la justicia Ordinaria u Occidental.

El Convenio 169 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, abrieron importantes espacios para la Justicia Indígena. Su puesta en marcha implica diversas opciones, como el nombramiento de jueces de paz ordinarios en las comunidades; o el cese del funcionamiento de la policía y juzgados en los territorios indígenas, para dar lugar a las autoridades de la Justicia Indígena.

Mediante la metodología de investigación jurídica dogmática se realizó este proyecto, aplicando el método inductivo para partir de particular a lo general a fin de cumplir los objetivos planteados.

Palabras Claves:

Costumbres, Garantías Constitucionales, Justicia Ordinaria, Integridad, Vulneración.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acciones afirmativas: Medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, sociocultural o económicos que los afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión y discriminación de un grupo humano en algún aspecto de su vida. (Alfonso R. 1994).

Acial: Es un elemento sagrado para la revitalización y purificación hacia la energía positiva.

Ama killa: No ser ocioso, precepto basado en el trabajo y su relación con la tierra.

Ama llulla: No mentir, promulga el respeto por la integridad y la verdad.

Ama Shua: No robar, a través de esta frase se fomenta el respeto por las pertenencias ajenas, transgredir esta norma es ofender a los principios de la comunidad.

Amawtas: Son personas o líderes sabios, inteligentes y arquitectos de la vida.

Conaie: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

Chimpapurana: Confrontación entre el acusado y el acusador.

Debido Proceso: Presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho” (Díaz, 2016)

Derecho Consuetudinario: El que surge o persiste por obra de la costumbre con trascendencia jurídica. (Cabanellas, pág. 232).

Ecuadorunari: Ecuador Runakunapak Rikcharimuy

Fecab Brunari: Federación de Organizaciones Campesina de Bolívar – Bolívar Runakunapak Rikcharimuy. (El despertar de los indígenas).

Garantía constitucional. - Se denominan garantías constitucionales, a los medios que la ley dispone para proteger los derechos de las personas, pues su simple declaración, sin los

correspondientes remedios previstos para el caso de violación, resultaría una utopía. (Díaz).

Indígena: Es aquel que pertenece a un pueblo originario de una región o territorio, donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar donde nacieron y han sido transmitidas por varias generaciones. (Significados.com)

Junta Anticuatrera: Grupo de personas que se organizan para vigilar, proteger a una comunidad específica para su bienestar.

Justicia Indígena. - La justicia indígena, es un conjunto de elementos inherentes a la existencia y aplicación de las normas de origen consuetudinario, que busca restablecer el orden y la paz social. La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y Principios Comunitarios como son la solidaridad, reciprocidad y colectividad, también existen Principios Fundamentales como el ama killa, ama llulla, ama shua; no ser ocioso, no ser mentiroso, no robar. (Díaz, pág. 555)

Kishpichirina: Perdonar de la sanción.

Líderes: Son aquellas personas capaces de incentivar, motivar y ejercer influencia en el comportamiento o modo de pensar de su personal, con el propósito de trabajar por el bien común. (significados.com)

Multiculturalismo. - Es también una teoría, que busca comprender los fundamentos culturales de cada una de las naciones caracterizadas por su gran diversidad cultural.

Ñawinchi: Se refiere el careo (frente a frente), para aclarar los problemas suscitadas entre las partes.

Paktachina: Ejecución de la sanción.

PIB: Producto Interno Bruto

Principio de inmediación: El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia. (Gallegos, 2019)

Pueblo: Es el conjunto de personas de una nación, aunque también puede entenderse como parte de un país, región o el de una localidad.

Purificación: Eliminación de impurezas del cuerpo.

Plurinalidad: Es un estado de varias nacionalidades

Tapuykuna: Investigar el problema.

Trabajo comunal: Actividades que se realizan en la comunidad, entre dos o más personas en pro del bien común.

Vejámenes: Se refiere a las ofensas, burlas, calumnias.

Víctima: Aquella persona que ha sufrido alteraciones en su esfera, física, psicológica o sexual, donde se encuentre comprometida su integridad personal.

Willachina: Aviso o demanda

INTRODUCCIÓN

Los pueblos y nacionalidades, tienen sus derechos reconocidos, así como la autodeterminación para ejercer la justicia indígena, por la constante lucha de los pueblos indígenas que ha permitido que efectúen su jurisdicción, es por ello, que la Constitución de la República del Ecuador (2008) se reconoce en el artículo 171, “*Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos*”. Basados en este precepto, las comunidades pueden resolver los problemas legales en base a sus costumbres y tradiciones, respetando lo determinado en los derechos humanos sin embargo muchas veces existen violaciones a los derechos de la integridad de las víctimas, bajo pretexto de la justicia indígena.

Es por ello que, en el presente trabajo de titulación, como es el proyecto de investigación, se pretende determinar las consecuencias por la indebida aplicación de la justicia indígena, vulnerando las garantías constitucionales, afectando física y psicológicamente a la víctima en la parroquia Veintimilla del cantón Guaranda.

Pero, para alcanzar este objetivo, es necesario realizar un análisis jurídico respecto a la aplicación de la justicia indígena, a través del respeto a las garantías constitucionales, las cuales se ven vulneradas, y no únicamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino a nivel internacional respecto a los derechos humanos.

Hay que considerar, que la justicia que se aplica en las comunidades o pueblos, tienen su derecho basado en las costumbres, con castigos, baños con agua y ortiga, y demás trabajos comunitarios como limpiezas, según el procedimiento, ahora cuando estos procesos son sometidos ante la comunidad, muchas veces llegan a suscribir actas resolutivas de la administración de justicia que atentan contra las víctimas.

Siendo necesario, que esta práctica de justicia indígena deba enmarcarse en principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. La práctica de la Justicia Indígena debe tener como principios fundamentales los establecidos en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales, respecto a los Derechos Humanos, en especial deberá actuar con irrestricto apego a lo que determina el derecho a la integridad de la víctima.

Al existir un pluralismo jurídico, es necesario que haya una interpretación jurídica correcta, ya que, pues cada cultura posee su propia identidad y coherencia para el orden jurídico, seguridad, igualdad y la misma reciprocidad, tanto sobre la víctima, como sobre el autor, siendo menester analizar desde la perspectiva ecuatoriana y de los derechos humanos.

Para ello con el afán de entender la investigación, se ha dividido en cuatro capítulos:

Primer capítulo: Abordará lo relacionado al problema, objetivos, justificación del problema que abarca la indebida aplicación de la justicia indígena.

Segundo capítulo: Establecerá un marco teórico, el cual estará compuesto de los temas importantes que darán pauta a la comprensión del tema investigado.

Tercer capítulo: Se detallará la metodología de investigación aplicada, la cual nos ha permitido conocer y establecer las conclusiones respectivas.

Cuarto capítulo: Se referirá a los resultados obtenidos, es decir los hallazgos en la investigación, para poder transferir los resultados.

Finalmente, se establecerá las conclusiones y recomendaciones, que servirán para sintetizar lo investigado, contribuyendo al conocimiento respecto temas de pluralismo cultural y jurídico.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho Indígena, ha sido considerado como el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el cual surge de la lucha y de los levantamientos en diferentes ámbitos en el Ecuador, ahora bien, que sucede cuando existe un abuso de poder de esta sectorización del Estado, ocasionando una constante violación a los derechos de las víctimas, por la indebida aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, permitiendo la impunidad en la justicia.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera incide la indebida aplicación de la justicia indígena, en la vulneración de las garantías constitucionales, afectando la parte física y psicológica a la víctima en la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda provincia Bolívar?

1.3 OBJETIVOS

Objetivo General:

- Analizar las consecuencias por la indebida aplicación de la justicia indígena, por la cual se vulneran las garantías constitucionales, afectando física y psicológicamente a la víctima en la parroquia Veintimilla del cantón Guaranda.

Objetivos Específicos. -

- Realizar un análisis jurídico con respecto a la justicia indígena, con el fin de explicar cómo debe ejecutarse adecuadamente.
- Identificar las garantías constitucionales y cuáles de ellas se ven afectadas con la indebida aplicación de la justicia indígena.
- Sintetizar un análisis sobre las normas internacionales que enfocan y garantizan los derechos humanos de las víctimas

1.4 JUSTIFICACIÓN

En 1998, con la Aprobación de la Constitución Política del Ecuador, se establece en el Estado Ecuatoriano un reconocimiento de los derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades, a nivel intercultural, incluso, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 donde se continua con el reconocimiento desde un enfoque plurinacional jurídico, implicando la autonomía de la jurisdicción indígena en el Ecuador, concediéndoles potestades para que los miembros de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas pudiesen aplicar sus leyes, debiendo enmarcarse a lo dispuesto en la Norma Constitucional y a los Derechos Humanos, en los instrumentos internacionales, convenios, pactos y acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano.

La justicia indígena en el Ecuador, cumple con un determinado conjunto de reglas y principios denominados debido proceso, la justicia indígena está compuesta por reglas sujetándose en principios como el *Willachina*, la cual se distingue por que se pone en conocimiento de los dirigentes el problema, la segunda etapa es *tapuykuna*, consiste en realizar averiguaciones previas, la tercera etapa es *chimpapurana*, se debe notificar a los implicados al careo pertinente, la cuarta fase es *kishpichirina*, se emiten las resoluciones impuestas por las comunidades y la última etapa es *paktachina*, donde se hace cumplir la resolución establecida por la autoridad indígena.

Como se evidencia existe un proceso, el cual no es aplicado ni respetado, por tal razón, a partir de esta premisa existen diversos pronunciamientos, donde la justicia indígena vulnera garantías constitucionales como respetar los derechos, principios y caracteres donde debe prevalecer el debido proceso, porque si bien es cierto la justicia indígena obedece a su propio derecho, pero debe observar lo que determina la norma constitucional como el derecho a la defensa, aporte de pruebas y demás.

En este contexto, es menester analizar la problemática de estudio respecto a la indebida aplicación de la justicia indígena y su incidencia en la víctima, donde las Garantías Constitucionales se ven vulneradas, pues se ha visibilizado diferentes comportamientos que van contra la Constitución, atentando los derechos de las victimas por los acuerdos que se han establecido por parte de la comunidad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

La situación de los pueblos indígenas, tiene sus antecedentes en las legislaciones de la época colonial e independiente y como es conocido por todos, el Ecuador al igual que el resto de países andinos, era parte de un régimen estructurado sobre el cual ejercía su dominio el Imperio Inca.

Hay que indicar que, dentro de la justicia indígena, existía un antecedente primordial para su intervención en las épocas coloniales, donde el sistema ejercía sanciones rigurosas basadas en las costumbres ancestrales, es decir esa era su forma de administrar la justicia, aun sin estar normado, ellos lo hacían.

El Ecuador, fue el primer país que incluyó dentro de su carta Constitucional, la Administración de Justicia, donde se regula y se reconoce las disposiciones para ejercer la misma. (Ayala, 2002).

Existen estudios que proceden desde la década de los setenta del siglo XX, abordando las políticas constituidas, en las cuales las Constituciones de América Latina iniciaron a reconocer la existencia y algunos derechos específicos a las comunidades indígenas.

Algunos autores como Tibán (2001); Ávila (2008); Hermosa (2014) y Serrano (2015), han indicado que no se podía reconocer normalmente a las Autoridades indígenas con facultades de ejercer su propio sistema normativo, porque primaba la identidad de Estado Derecho.

Ciertos países decretaron el ejercicio del sistema normativo de modo amplio, únicamente en casos de poca relevancia y que debía ser entre indígenas. A finales de la década de los noventa, los países Andinos admiten que es menester garantizar la pluralidad y derecho a la identidad cultural.

Es desde entonces, donde se inició a reconocer a los pueblos indígenas, sus derechos su idioma oficial, protegiendo sus costumbres, tradiciones y su vestimenta, promoviendo la conservación de su cultura.

Diversos autores tales como: Llasag (2009) y Hermosa (2014), señalan que en la historia del Derecho indígena dentro de la legislación ecuatoriana se evidencian las políticas de exclusión de aislamiento, ya que ha primado la estructura institucional, desde la nacional.

La CONAIE (Confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador), señala respecto al derecho indígena, respetando la dualidad (hombre, mujer) *“Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, no escrito, dinámico, quien, a través de un acumulado de normas, sistematiza los diversos aspectos y conductas del convivir comunitario”*

El derecho indígena, es un derecho activo reconocido a partir de la costumbre, ya que no está escrito, siendo de carácter tradicional, su difusión viene de generación en generación, es decir, se basa en un código moral de justicia y está basado en las costumbres de los pueblos indígenas, cuya aceptación de las reglas establecidas de los derechos consuetudinarios los han hecho apoyos de poder y autoridad, incluso existe mecanismos subjetivos de solidaridad y reciprocidad.

La Costumbre jurídica, posee un carácter normativo el cual surge como necesidad psicológica, social y real de la colectividad y el derecho indígena tiene esta naturaleza, donde incluso, estas costumbres son aceptadas y reconocidas por la humanidad. Si bien es cierto, esta cultura varía y no siempre es la misma, pues influye la geografía, la cultura distinguiéndose de un lugar a otro, como rasgo distintivo.

Con lo antes citado, se puede indicar que el Derecho Indígena, es el conjunto de normas legales, que no se encuentran escritas, ni guardan codificación, distintas del ordenamiento jurídico dentro de un Estado. Este derecho ha instaurado para mantener una adecuada convivencia social entre los miembros de un territorio.

De la revisión bibliográfica sobre el tema de investigación propuesto, existen antecedentes investigativos, que coadyuvan a verificar que esta problemática existe en varias partes del Estado Ecuatoriano.

“El debido proceso en la justicia indígena del Ecuador”, en la que la investigadora concluye que: *“La práctica y el conocimiento sobre administración de justicia, y más conocido como Derecho Indígena, son los conocimientos, normas y principios que han sido conservados y transmitidos de generación en generación en forma oral, no se ha*

buscado del reconocimiento por parte del Estado para su conservación, sino que ha sido suficiente la validación y la aplicación dada por nuestros pueblos, así como no ha sido necesario escribirlos para que no desaparezcan, en su totalidad, el derecho indígena se encuentra en la memoria de cada uno de los miembros de un pueblo y nacionalidad. Sin embargo, cada uno de estos procesos guarda el respeto a la vida y la dignidad humana.” (Taco, 2017, pág. 37).

Lamentablemente, son muy pocas las Universidades que mantienen aun dentro de su pensum académico al derecho indígena, cuando es fundamental conocer sus tradiciones, costumbres y formas de aplicar la justicia.

Otra investigación es realizada con el tema: “La justicia indígena y el derecho al debido proceso en el cantón Ambato”, investigación la autora indica dentro de sus conclusiones: *“La falta de conocimiento de las normas son las que permiten que los comuneros del Cantón tomen decisiones equivocadas para el aplacamiento de la Justicia Indígena sin siquiera seguir el procedimiento que se establece para el desarrollo del mismo ocasionando que se vulnere el Debido Proceso que debe tener todo tipo de procedimiento puesto que este se encuentra amparado en la Constitución de la República del Ecuador el mismo que se debe aplicar con apego a los derechos Humanos y a los tratados y Convenios que nuestro país como independiente y Soberano así lo ha dispuesto.”* (Barrionuevo, 2015, pág. 108).

Estas investigaciones, permiten denotar el enfoque desde distintas ópticas, por ejemplo, cuando se refiere al acusado como víctima, o cuando quien ha sufrido daños en su esfera psicológica o sexual, expone su integridad ante toda la comunidad, ocasionándole daños físicos y psicológicos, atentatorios contra su honra.

2.2. Fundamentación teórica:

La Justicia Indígena en el contexto ecuatoriano

Los principios de la existencia del derecho indígena surgen desde el enfoque de dos instituciones diferentes y esta ha evolucionado en el tiempo y espacio, el tiempo ha permitido que se vaya transformando la razón de ser del derecho indígena dentro del marco legal y actualmente conocido como pueblos y nacionalidades indígenas.

Según Tibain (2003), a pesar de los cambios que ha sido objeto la institucionalidad y las normas de los pueblos indígenas, debido a la transformación social y relaciones de producción, las cuales se basan en normas, principios y valores, la justicia indígena se ha ido variando.

El Ecuador es considerado como un país plurinacional por la diversidad de pueblos indígenas, mestizos, blancos, afroecuatorianos, montubios, donde cada grupo tiene distintas culturas, identidades, creencias, costumbres, tradiciones, se diferencian de otros. Debiendo el Estado proteger, regular, definir y vigilar un ordenamiento jurídico que tutele efectivamente los derechos de este grupo de la sociedad.

Al hablar del derecho indígena, se estará mencionando los conocimientos, normas, y principios que son conservados hasta la actualidad, pues son transmitidos de generación en generación, por lo general a través del relato de los ancestros, estos conocimientos no han buscado el reconocimiento, por parte del Estado para su conservación, sino que ha surgido como la validación aplicación otorgada por los pueblos, hay que indicar que el derecho indígena se encuentra en la memoria de cada persona de un pueblo o nacionalidad. (Yumbay, 2007).

A pesar de que el derecho indígena ha ido sufriendo diversos cambios en los pueblos indígenas, se basan en los principios de solidaridad, reciprocidad, colectividad, los cuales sirven de sustentos fundamentales en la elaboración de la normativa del ordenamiento social, y crecimiento del derecho indígena en América Latina.

Características del derecho indígena

Pérez (2010), determina como características del derecho indígena, la comunidad, la autoridad, la legislación, sanciones y procedimiento.

La comunidad: Es considerada como autoridad, unidad, organización y solidaridad que significa la supervivencia entre los individuos. Al referirse a la comunidad, estamos frente a un grupo de personas descendientes de indígenas o de aquellos que habitaron antes de la conquista y colonización.

La Autoridad: Existen diversos colectivos indígenas formados por seres humanos, los cuales poseen atributos como saberes, emociones y conocimientos que se encuentran relacionados, cultural y filosóficamente, articulado por la autoridad dentro de la

institución pluripersonal y unipersonal, con plenas facultades expresadas y reconocidas en la comunidad.

La legislación: Dentro del derecho indígena se cuenta con diversos mandatos establecidos en épocas pasadas, y que son aplicados a todos sin distinción, sin resentimientos, por ello, es menester señalar que se han modificado algunas conductas por las demandas sociales acordadas por las comunidades indígenas.

Sanciones: Es importante que exista normas coercitivas, a fin de ejercer un poder punitivo simbólico, donde se procura retornar al equilibrio social, que debe primar en la comunidad, debiendo enfatizar que debe privilegiarse el aspecto espiritual, razón por la cual, se habla tanto de la purificación a la que son sometidos.

Procedimientos: Inicia con la denuncia, primando una investigación de los hechos, a fin de garantizar el debido proceso, cuando se cuente con los elementos necesarios, estos casos se someterán a una asamblea donde existirá una resolución, aplicándose un correctivo, finalmente existirá el seguimiento respectivo sobre el cumplimiento o no de la sanción.

Estas características permiten definir a la justicia indígena, como aquella norma jurídica que garantiza el interés de la colectividad para que los miembros de las comunidades vivan en armonía, en conformidad con las costumbres, normas y reglas que son establecidas en cada circunscripción territorial del sector indígena.

La justicia indígena en la Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece en el artículo 171:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones están sujetas al control

de constitucionalidad. La Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con el texto *ut supra*, se evalúa, que la legalidad de la justicia indígena, no únicamente surge con la positividad en la Constitución de la República del Ecuador, recordemos que una década anterior a la CRE 2008 ya se la reconocía, pero al estar estipulado en la Norma Constitucional ha permitido regular la conducta social colectiva, a través de su propio derecho consuetudinario.

En este contexto, la aplicación de la justicia indígena es legal, lo que no es antijurídico y debe ser reprimido o sancionado por la justicia ordinaria, es el linchamiento, justicia por mano propia, ajustes de cuentas, y todo lo relacionado con los delitos sexuales y de violencia de género.

Es fundamental, considerar varias investigaciones realizadas en este contexto investigativo, como el de Salgado (2002), Andrade (2009), Ariza (2010) y De La Cruz (2006), quienes coinciden que el Ecuador, es un Estado plurinacional e intercultural, y su reconocimiento está establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la que reconoce los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, esencialmente al ámbito jurídico, donde se establece el pluralismo jurídico que conlleva al reconocimiento de los principios, normas jurídicas y valores, gracias a este reconocimiento se marca el inicio de un Estado plurinacional de los derechos individuales y colectivos, donde desfallece las prácticas de usos y costumbres.

Como se había indicado en párrafos anteriores, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 171, lo referente a la Justicia Indígena y con este reconocimiento en el texto constitucional, las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador tienen derecho a conservar y desarrollar sus formas propias de organización social.

Incluso, en el desarrollo de la normativa interna del Estado, específicamente lo relacionado a la Justicia, el Código Orgánico de la Función Judicial, establece en su artículo 171, que la actuación de los jueces, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, así como los demás servidores públicos deben observar en los procesos, los principios administrativos.

Ante ello, se hace necesario que concurren varios elementos que resulten comprobables a partir de la jurisdicción y competencia para que configuren la aplicación de la justicia indígena, tales como: el territorio indígena, la presencia de la autoridad de dicha jurisdicción, debe garantizarse el debido proceso, la defensa de las partes, aplicación de normas y procedimientos propios.

El Ecuador establece dos formas constitucionales para solucionar conflictos, y la justicia indígena es una de ellas, pero debe entenderse, que se resolverán únicamente los casos que se dan al interior de las comunidades, y que estas no sean parte de los delitos contra la vida o de índole sexual, ni violencias.

Ahora bien, para entender mejor se señala a SOUSA SANTOS (2012), quien manifiesta: *“La justicia indígena son prácticas resultantes de las costumbres de cada comunidad, pueblo, comuna y nacionalidad indígena, mediante la cual los miembros regulan diferentes ámbitos de las actividades, relaciones sociales y cada conflicto que se desarrolla en la comunidad”*.

De igual forma Luzuriaga (2017) define como aquella *“Acción justa que se deriva de la costumbre jurídica por medio de la acción de reparo, las personas pueden mantener la paz, la calma y el pleno desarrollo de sus facultades individuales o colectivas”*.

Como se indica, la justicia indígena resulta de aplicación de las costumbres, es decir, es un derecho consuetudinario que ha ido tomando fuerza de ley, los conflictos son resueltos en cada jurisdicción territorial. La justicia indígena, pretende que exista una convivencia armónica, donde haya paz, a través de la purificación (baño en agua fría con ortiga, sigsi, marco, flores, oraciones al padre sol y a la madre tierra, aplicación del asial), para que se puedan purificar sus malas energías, a fin de que las buenas costumbres prevalezcan en la persona.

A pesar, de que la justicia indígena es autónoma en la administración de justicia, en sus territorios posee algunas características generales.

Derecho consuetudinario:

La justicia indígena se fundamenta en el derecho consuetudinario, basado en la costumbre, es por ello que Álvarez indica *“el procedimiento para castigar o reprender al infractor se sustenta en la costumbre que es parte de la estructura de la vida*

comunitaria de la población indígena”, y como lo habíamos manifestado estos pueblos o comunidades buscan reprimir las malas actitudes para permitir que exista una buena armonía.

Guartambel (2006), manifiesta que la justicia indígena “*es aplicada de acuerdo con su credo ancestral sustentado en las practicas cimentadas y definidas por la costumbre en la cual se determina la organización política, religiosa, económica y social*”, este precepto de Guartambel se refiere, que si un mestizo o indígena vulnera lo determinado en la norma comunitaria, alterando la convivencia pacífica, será sometido a un procedimiento donde su enfoque de cosmovisión y forma de convivencia será fundamental en el castigo respectivo.

Ama killa, ama llulla, ama shuwa:

Son principios básicos, instaurados desde épocas remotas, y es por ello que cuando los españoles llegaron se encontraron con culturas originarias donde la forma de organización social, política y económica ya estaba en vigencia, y estos principios ama killa, ama llulla, ama shuwa, que significa no ser ocioso, no mentir y no robar, siendo valores comunitario incluso esos pueblos eran solidarios, recíprocos y colectivos, estos valores y principios eran aplicados por la autoridad designada para el efecto quien debía hacer cumplir lo establecido.

Prácticas y procedimientos propios

Si bien es cierto, no existe un derecho positivo respecto al procedimiento de la justicia indígena, aplicándose únicamente un procedimiento basado en costumbres y tradiciones, amparado en la Normativa Constitucional que determina “*Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales*” (CRE, 2008), debiendo ser aplicado por las autoridades indígenas, con apoyo de los líderes de las comunidades, enmarcándose en el debido proceso, lo que varias veces es omitido, llevando a cometer errores donde se ve comprometida la estabilidad emocional y física de las personas sometida a la justicia indígena.

Normas basadas en valores y principios culturales

Según Naranjo (2017, pp.9), los valores y principios culturales se basan en sabiduría cósmica perfeccionada desde sus ancestros, manifestándose en las relaciones complementarias con lo material y espiritual, aplicando el derecho consuetudinario, para velar por la correcta aplicación de principios de reciprocidad, armonía y equilibrio. Es necesario enfatizar que estos principios sirven para la aplicación de la justicia indígena, a fin de resolver sus conflictos internos; así también, se rigen en valores como la comunidad, minga, participación, solidaridad, respeto y compromiso, dichas costumbres permiten vivir de manera pacífica y armónica.

Baño de Purificación

Es típico escuchar respecto al baño de purificación, y en los pueblos indígenas donde su aplicación es ejecutada basada principalmente en agua fría con ortiga, marco, sigsi, aplicación del acial con el boyero del cuero de la vaca, a la vez se hace la ritualidad con flores, frutas, productos nativos de la comunidad y el palo santo en donde los dirigentes hacen la oración de sanación, permitiendo depurar el cuerpo y alma, según Díaz (2015, pp. 6) *el baño de purificación es el castigo por la violación de la norma tienen un carácter sanador de purificación, cada castigo físico tiene su significado de purificación*” esto depende, del acto cometido que atente contra las malas costumbres, se entiende que el infractor está poseído por espíritus malignos, malos vicios, lo que incide en su comportamiento, el castigo siempre va enmarcado en la cosmovisión de cada una de las comunidades indígenas.

La autoridad indígena investiga para administrar justicia

La administración de justicia, es aquel poder para cumplir y hacer cumplir las normas que emanan de la ley y de las costumbres, es como así se ha visto a lo largo de los acápites *ut supra* indicados, la justicia indígena es aquella justicia ancestral, fundamentada en el derecho consuetudinario, la cual surge para hacer respetar los valores, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, velando por el cumplimiento de los derechos y deberes de los habitantes indígenas, donde el respeto, la solidaridad, la reciprocidad y la armonía debe prevalecer entre sus habitantes.

Es por ello que el texto Constitucional determina en su artículo 171. *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán*

funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantías de participación y decisión de las mujeres” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Debo indicar, que las autoridades deben ser legítimamente nombradas por los habitantes de dicha jurisdicción territorial, ya que ellos son quienes regulen las actividades internas, relaciones sociales, resolviendo todo tipo de conflictos desarrollados en su sector.

Conflicto de aplicabilidad entre el derecho indígena y el Ordenamiento Jurídico del Estado Ecuatoriano.

Se citará a ESPINOZA & CAICEDO (2009), autores que reseñaron el pluralismo jurídico como conceptos centrales de la antropología y de la Sociología jurídica, que relata a la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro un campo social.

De igual forma PEREZ (2010), manifiesta que el pluralismo jurídico se refiere a que varios sistemas normativos coexisten entre sí, independientemente del reconocimiento legal o no del Estado, pero si debe ser importante la existencia como sistema jurídico de un pueblo, que lo reconozca como válido y efectivo dentro del Estado, permitiéndoles aplicar los principios en los pueblos y nacionalidades indígenas, así como las normas consuetudinarias para resolver conflictos, y evitar el sometimiento al sistema dominante.

Con el pluralismo jurídico, se rompe el monismo jurídico tan arraigado, pudiendo los pueblos indígenas elegir el sistema ordinario de justicia o el sistema indígena, a fin de solucionar los conflictos, debiendo siempre observar la competencia que tenga la autoridad, considerando que el infractor no debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho, a fin de no vulnerar el principio internacional de *non bis in ídem*¹.

A través del pluralismo, se impulsa la consolidación de un Estado democrático, donde los derechos fundamentales, como la participación, derecho a la libertad de expresión, permitan la actuación de todos los ciudadanos, este reconocimiento, permite

¹ Non bis in ídem (no dos veces por lo mismo), es un principio del derecho moderno universalmente reconocido, y no es sino la expresión de la institución de la cosa juzgada, aplicada al derecho sancionador.

la aplicación de la pluriculturalidad oficial, donde es importante, el reconocimiento e inclusión indígena a la estructura legal.

La administración de justicia de los pueblos indígenas en el Ecuador, lo hacen desde varios años atrás, de acuerdo a sus principios, las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que haya cometido un error, a fin de que no vuelva a repetirlo.

La idea del sector indígena es aplicar su propia justicia para que no llenen las cárceles, a fin de que las personas aprendan a comportarse bien y a convivir en paz en la comunidad, con el SUMAK ALLI KAWSAY (El buen vivir).

Lamentablemente, la desconfianza que ha ido incrementándose en la sociedad por la lentitud e injusticia en la justicia ordinaria, hace que la justicia indígena resuelva los conflictos, desgraciadamente la indebida aplicación de la justicia indígena, lleva a cometer errores y el más común es confundir la justicia ordinaria con la justicia indígena.

El sistema de la justicia indígena tiene un sentido comunitario, como es reinsertar a la persona dentro de la comunidad, así como en el sentido simbólico y ceremonial que realizan la purificación, varias de las ocasiones se han escusado para aplicar sanciones fuera de lo normal.

Atribuciones de las autoridades y de su estructura colectiva en esmero de la justicia

La CONAIE ha señalado en su portal web, al manifestar: “*Los pueblos y nacionalidades indígenas del estado ecuatoriano, están organizados y estructurados colectivamente, esta estructura socio organizativa es necesaria para la ejecución de las actividades, por tanto la administración de justicia seguirá el mismo procedimiento es decir utilizara la estructura organizativa planteada*”.

Al hacer referencia a la estructura organizativa, se manifiesta, que se origina en las familias que están organizadas en las comunidades, dirigidas por el consejo de gobierno comunitario y las decisiones son tomadas en las asambleas generales. Estas comunidades forman organizaciones zonales de segundo grado que pasan a formar parte de la organización provincial (FECAB-BRUNARI) y estas a su vez forman la

organización regional (ECUARRUNARI) y la magna organización nacional como es la (CONAIE).

Los Padres de familia en la comunidad indígena

Los padres juegan un rol fundamental en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador y este se fundamenta en mantener el respeto, el orden y la armonía familiar, con plena facultad de encaminar por el mejor sendero a los hijos.

Es por ello, que con justa razón se ven obligados a intervenir cuando existan problemas, a través de consejos, castigos y reprenderles cuando sea necesario, debiendo en sí buscar la unidad y el bienestar de la familia y comunidad.

Generalmente los padres actúan en los problemas matrimoniales de sus hijos y en la desobediencia de los hijos hacia los padres o cualquier otra persona respetada.

El rol de los padrinos en la Comunidad Indígena

El padrino, es considerado como el segundo padre, ellos intervienen en la solución de los problemas de sus ahijados, cuando tienen problemas en el matrimonio o en sus estudios, y ahí se enfoca su deber el de orientar, guiar y encaminar a la familia, a través de consejos, opiniones haciéndoles ver sus ejemplos y experiencias, en situaciones graves se aplica el castigo con el acial elaborado con el cuero de la vaca, e incluso se puede dar solución con la ayuda de las autoridades o dirigentes de cada una de las comunidades y organización de segundo grado. En caso de ausencia de los padres los padrinos asumirán dicho rol de padres con plena facultad.

El Consejo de gobierno comunitario

El Consejo de gobierno está constituido por los dirigentes, teniendo como atribuciones:

- Avocar conocimiento de los casos puestos en su conocimiento sea de forma verbal o por escrito.
- Convocar a reuniones con todos los miembros del consejo de gobierno para analizar las denuncias y buscar soluciones a las mismas.
- Vigilar el control social de la comunidad para que exista la armonía, el bienestar entre los habitantes.

- Cuando conozca de eventos que comprometan la tranquilidad y la integridad de los miembros de la comunidad debe intervenir para garantizar la paz en la comunidad.
- Realizar seguimientos a las sanciones o medidas impuestas ya sea semanal, quincenal, mensual y trimestral, que tengan con fin de corregir las actuaciones de los infractores.
- Ejecutar los castigos impuestos a quienes hayan cometido alguna infracción.
- Realizar acta de compromiso entre los partes legalmente firmados por los infractores, más los testigos de honor por parte de los dirigentes

La Asamblea General

Es una de las instancias en la que se analiza, delibera y decide sobre la solución de cualquier problema o conflicto.

La Asamblea General, es el máximo órgano tanto en las comunidades de base como en la organización de segundo grado, ante esta asamblea se presenta los problemas para que sean analizados y busquen la mejor solución. Así también, se encarga de exigir la medida correctiva que sea necesaria e intervienen en la ejecución del castigo.

Las resoluciones que son tomadas en la asamblea general son acatadas y cumplidas mediante un acta de compromiso elaborado por la secretaria de la comunidad u organización, por lo tanto, tienen la obligación moral de cumplir con las resoluciones determinadas en la asamblea de la comunidad u organización, caso contrario serán sometidos al castigo.

Consejo de ancianos y otras autoridades reconocidas

Este Consejo de ancianos, es muy respetado, porque viene desde los ancestros, recordemos que los ancianos, eran considerados como los amawtas de las comunidades, ya que los ejemplos y experiencias adquiridas son diferente a los más jóvenes en la actualidad. Este Consejo, tiene la responsabilidad de intervenir en la solución de conflictos, así también, se encargan de asesorar con respecto a la administración de justicia y en otros aspectos inherentes a la comunidad.

Imparten consejos en la Asamblea General, siempre están vigilando que los miembros de la comunidad se comporten bien, por lo que generalmente visitan a las familias.

Formas de resolver los conflictos en las comunidades o pueblos indígenas

Según Ilaquiche (2007) *“Cuando los miembros de la comunidad atraviesan dificultades, en un primer momento pesquisa la mejor alternativa, que contribuya a la solución de un problema en el ámbito familiar, sin que los demás miembros conozcan y menos las autoridades comunitarias, de igual forma atravesar problemas o tener conflictos sean conyugales, robos, enredos, o mal información, son calificados como una desgracia que está sucediendo en la familia, lo cual perjudica la imagen e integridad familiar, y es peor si la persona es dirigente de la comunidad”*.

El procedimiento a nivel familiar, surge cuando se ha convocado a una reunión con todos los miembros familiares, en la cual, analizan y evalúan el proceder de la persona, a fin de establecer soluciones y superar el conflicto, para ello, será ejecutado por los padres.

Si no se logra resolver el conflicto, serán los padrinos quienes actuarán, y si a pesar de ello no hay resolución del conflicto será puesto en conocimiento de la comunidad.

Cuando existen conflictos internos, según ILAQUICHE, manifiesta que, a pesar de cualquier conflicto que surja en la comunidad, se pone en conocimiento verbal o escrito de las autoridades indígenas competentes, y ellos se encargan de llamar a las personas involucradas a una reunión, donde escuchan a las partes, esta etapa es conocida como ñawinchi, conocida como el careo, donde los afectados y el causante del conflicto, frente a frente exponen la acusación y defensa, por lo general esto se lleva a cabo en la asamblea donde asisten todos los miembros o socios activos de la comunidad.

Luego de escuchar las intervenciones de las partes involucradas, los asistentes a la asamblea participan y ellos realizan preguntas, otros defienden a una u otra de las partes, los líderes y personas adultas mayores intervienen con respeto a través de sus consejos demostrando sus ejemplos y experiencias, para que las partes reflexionen respecto al problema ocasionado, generalmente en esta etapa sin necesidad de recurrir a la sanción, se resuelve el problema, buscando siempre la armonía y paz social.

En caso de existir renuencia de las partes para solucionar el problema, se conforma una comisión integrada por personas de trayectoria respetable, intachable, ejemplar, los miembros de la asamblea, serán quienes indaguen sobre los problemas o

inconveniencias existidos, pudiendo esclarecer y contar con elementos suficientes para tomar decisiones justas y equitativas.

Finalmente, si se comprobare la responsabilidad del acusado, la asamblea decide la sanción que se impondrá y de inmediato se ejecutan los acuerdos que están registrados en actas de la asamblea y sobre todo en la memoria de quienes estuvieron presentes, vigilando lo acordado.

Las víctimas en el sector indígena

Desde el concepto de ideología de género, es necesario considerar a Cuví y Martínez (1994), manifiestan que, respecto a la construcción de género o el conjunto de ideas sobre lo propio de ser mujer o ser hombre, debiendo establecerse las representaciones, características que constituyen el mundo.

Por lo general, es evidente ver que la mujer siempre está en desigualdad, ante ello, los Estados tienen la obligación de generar igualdad y promover la no discriminación al momento de poner en práctica los derechos, sobre todo de los grupos más vulnerables; es indispensable que los Estados busquen mecanismos para disminuir la discriminación entre la igualdad jurídica y la igualdad sustantiva.

Esto viene ligado directamente con el acceso a los derechos por parte de las minorías y grupos históricamente vulnerados, ya que, en gran medida sus derechos son invisibilizados y la gran parte de estos grupos prioritarios se encuentra con interseccionalidad de desigualdades y discriminaciones que aumentan su vulnerabilidad y riesgo por el contexto social, político, económico, cultural, etc.

En este sentido, los Estados deben contemplar obligaciones que prohíban la vulneración de derechos interrelacionados por diferentes condiciones, además a eso se tiene que implementar acciones afirmativas (mecanismos de diferenciación para la igualdad), como el establecimiento de políticas públicas con efectos transformadores que mejoren las condiciones que pone en más riesgo a las personas, y que transversalicen este concepto en todas las prácticas de un Estado, así como también la toma de medidas especiales para afrontar estos temas específicos.

Como menciona la autora Torres García, el respeto de los derechos humanos, “*constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la*

vigencia de un Estado de Derecho". Un ejemplo claro de esto es la desigualdad y discriminación que viven las mujeres, ya que históricamente, son un grupo al cual se han generado relaciones de poder a partir de la visión universal masculina. Para el ejercicio de los derechos, es decir, las limitaciones a las que se enfrenta este grupo son culturalmente impuestas, mismas que limitan el desarrollo de la sociedad.

Es importante que los Estados, además de reconocer los instrumentos internacionales que fomentan la no discriminación y otros, generen estrategias que respondan a las demandas y necesidades de los grupos vulnerables, como fomentar la responsabilidad social compartida para garantizar la igualdad y la no discriminación.

En el Ecuador, como en la mayoría de países, no solo de la región sino del mundo, la brecha de género siguen persistiendo, en el caso concreto del tema laboral, según la Comisión de Transición y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, los salarios de las mujeres son entre un 13 y un 26% más bajos que de los hombres realizando las mismas actividades, de igual manera, las mujeres en el área rural las mujeres trabajan 23 horas más en promedio cada semana que los hombres, además de ser encargadas implícitamente del cuidado del hogar, de los que haceres domésticos, de la agricultura y finalmente, el trabajo no remunerado de las mujeres en el Ecuador fue del 15% del PIB.

En esta investigación en concreto, la desigualdad que existe entre hombres y mujeres es clara, por ejemplo, si se analiza el caso de las mujeres en el área rural, ellas se encuentran en una interrelación de vulnerabilidades, ya que en la mayoría de los casos, no cuentan con acceso a educación, no cuentan con ingresos económicos, el trabajo se limita a lo domestico (trabajo no remunerado), el acceso a la salud sexual y reproductiva es limitado. Es decir, ser mujer en un contexto rural del Ecuador, representa una desigualdad enorme con los hombres. Esto evidencia claramente que las mujeres se enfrentan a obstáculos para su desarrollo y crecimiento personal y profesional por la falta de oportunidades que están normalizadas en nuestra sociedad.

A la mujer indígena desde el ambiro cultural colectivo, se representa como una unidad dependiente de otros, restándole seguridades y confianza sobre la capacidad de controlar los eventos referidos a su vida y a las decisiones, en este contexto podemos denotar el desamparo, no permite que la mujer pueda implementar estrategias de perspectivas y atenciones ante los diferentes tipos de violencia, por tanto, evidenciar la violencia en este sector no es fácil, ya que en los sectores indígenas varios de los

asuntos los resuelven aplicando la justicia indígena, y con ello vulneran los derechos de las víctimas.

En este contexto, es importante que exista la participación colectiva y la aplicación de un pluralismo jurídico para que no exista una percepción de mudanza social y jurídica como el proceso desintegrador, el objetivo será que los pueblos y nacionalidades no piensen que se está eliminando su cultura y tradición, simplemente que deben regirse a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Tipos de sanciones aplicadas en el sector indígena

Existen tres tipos de sanciones o castigos y estos son de carácter físico, trabajo comunal y pago de multas, relacionados con el pago de indemnizaciones.

Es importante aclarar, que, en el castigo de carácter físico, está el ritual de purificación, hay que tomar en cuenta que existen infracciones que son consideradas como tal en el sector indígena a diferencia de la justicia ordinaria, por ejemplo: El adulterio, el chisme, la brujería, en la justicia indígena son infracciones, en tanto, que en la justicia ordinaria no se las considera como tal.

En la parroquia Veintimilla, en las comunidades específicamente, las infracciones son consideradas como aquellos actos que vulneran la estabilidad de los miembros de la comunidad, por tanto, deben ser solucionados en el menor tiempo posible a fin de restablecer la armonía y el bienestar de la comunidad.

Las sanciones que son impuestas por las autoridades de la Comunidad, son de tipo rectificadora y correctiva, el objetivo, es que sirvan de ejemplo para el resto de miembros, pues así sabrán que no deben cometer errores leves y peor graves. Hay que resaltar que estas medidas no buscan la venganza del infractor, sino más bien, encausarlo a una vida digna y armónica.

La Junta Anti Cuatrera en la Parroquia Veintimilla cantón Guaranda

El objeto de estudio, se lo ha ejecutado en la parroquia Veintimilla, perteneciente al Cantón Guaranda, Provincia Bolívar. Además, está compuesta por 15 comunidades que son: Casipamba, Vinchoa Central, Quivillungo, Vinchoa Grande, El Pongo, Tolapungo, Vinchoa Chaquishca, Paltabamba Quillimisha, Paltabamba Erazo, El Castillo, Paltabamba San Aurelio, San Bartolo, Pircapamba, Laguacoto Alto, Laguacoto Bajo.

Conformado por grupos indígenas y mestizos que viven en cada una de estas comunidades siendo parte de los orígenes, de la historia, demostrando la variedad cultural, es decir, compartiendo las costumbres, tradiciones, la gastronomía con nuestras comidas típicas, educación, vestimenta y sobre todo la lengua materna que es el kichwa, claro que no todos hablan el kichwa, sin embargo, el 50% de la población hablan y entienden el kichwa, y el 50% restante hablan el idioma castellano.

Gracias a los abuelos o ancestros amautas, se ha demostrado la hermosa vivencia cultural que practican día a día, incluso, se ha visto la necesidad urgente de reunirse en cada una de las comunidades para hablar sobre la junta anti cuatrera, porque los ladrones han empezado a robar a los animales y bienes, en cada uno de las viviendas de las familias humildes.

De la biblioteca vivencial, se ha obtenido cierta información respecto a la administración de justicia, por ello se indica respecto a lo manifestado por un habitante de la Parroquia Veintimilla, quien hace referencia: “Lo primero que se realizaba en las reuniones era nombrar una directiva para direccionar de mejor manera, y la directiva en la parroquia Veintimilla se ha conformado de la siguiente manera:

- Presidente: Mariano Rea,
- Vicepresidente: Carlos Ninabanda,
- Secretario: Segundo Agustín Manobanda Zaruma,
- Tesorero: Simón Avilés,
- Vocales principales: Antonio Pungaña, María Teresa Llumiguano, Luis Chávez.

Luego de la posesión a la directiva designada piden apoyo para que le encaminen o compartan sus experiencias a los cabildos de la comunidad de Gradas y Cachisagua, siendo en ese entonces los compañeros Alberto Chela y Virgilio Agualongo. Después de varias reuniones todas las personas, se han puesto a trabajar por el bien común, haciendo las vigiliass en las noches, en diversos puntos estratégicos de cada comunidad, se ha señalado que una de las estrategias es subir a los árboles, desde las 9 de la noche hasta las 2 de la mañana y cada grupo está conformado de 6 a 8 personas, quienes llevan consigo el acial elaborados con el cuero de la vaca, para castigar a los ladrones al momento en que se les encuentra cometiendo dicho delito.

Cuando los ladrones eran sorprendidos con vacas, ovejas, chanchos, gallinas, electrodomésticos y otros enseres ajenos, les encerraban en la casa comunal procediendo a tocar el cacho o bocina para que se reúnan urgente todos los miembros de la comunidad, para aplicar la justicia indígena, sometiéndoles a la purificación, es decir el baño con ortiga, sigse, marco, oración de sanación al padre sol, a la madre tierra, y a nuestro Dios todo poderoso, realizando la ritualidad con flores, frutas y productos de la localidad, humeando con el palo santo, el baño generalmente se realiza en el Rio Curiyaku, Tagma o puente de palo, El Castillo, luego sometían a castigar hasta hacerles declarar cuantas veces habían robado o si era la primera vez, así como, deben declarar entre cuantos andan. Cabe indicar, que los animales y electrodomésticos robados, deben ser devueltos a los dueños.

Según lo manifestado, la junta anti cuatrera mantenían el orden, la delicadeza y el respeto a las cosas ajenas, e incluso se limitaba que los jóvenes no salgan a la calle a partir de las nueve de la noche, porque si los encontraban en la carretera, eran castigados y tenían que cumplir las sanciones emitidas por los dirigentes, así también solucionaban el maltrato físico de una pareja de esposos, además los ladrones se querían vengarse de los dirigentes con insultos, maltratos físicos y psicológicos, también acudían a quejarse en la policía manifestando que se les maltrata por gusto aplicando la justicia indígena sin culpabilidad, entonces como en esos años manejaban de manera clandestina, la Junta anti cuatrera, casi no tenían bases para poder justificar ante la ley solo se manejaban con lo que era jurídico en las comunidades, solicitando el respaldo a los cabildos de la comunidad de Gradas para justificar de manera legal.

Incluso, por la necesidad que surgía en las comunidades actuaban de mediadores en las peleas de hogar, porque había mucho machismo y las esposas vivían sumisas ante sus esposos, limitándose su libertad de expresión, no tenían voz ni voto, nunca participaron como dirigentes comunitarias, solo se dedicaban a la agricultura, a los quehaceres domésticos, a cuidar a sus hijos y animales, la mujer indígena es la primera que se levanta y la última que se acuesta a dormir como dice en el dicho las mamitas siempre decían “*que así pegue así mate marido es*” y con pala y barra se van a separar.

Vale mencionar, que la Junta ha intervenido en peleas entre las familias o vecinos por linderos, incluso, por herencias. La intervención la realizan como “padrinos o intermediarios” para dar consejos o hacerles ver cual está en la razón y hacerles entrar

en buenas, estas costumbres seguían hasta cuando inició la pandemia, luego ya han dejado de seguir con la junta, pero a raíz de que los dirigentes se han despreocupado, los ladrones están iniciando a robar, con el pretexto, que no hay trabajo con que sustentar la vida de sus hogares. Incluso, los jóvenes se han dedicado al vicio de las drogas, alcoholismo, entre otras adicciones.

Garantías Constitucionales

Todo proceso de juzgamiento, cualquiera que sea su naturaleza debe enmarcarse en las Garantías Constitucionales determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, los cuales buscan garantizar el respeto a la integridad de los seres humanos, conforme lo determinado en el cuerpo constitucional, respecto a las atribuciones otorgadas a las autoridades indígenas, es decir este grupo de la sociedad cuando administren justicia deben hacerlos en base a los derechos de las personas, y no ser contrario a los derechos humanos, garantizando el debido proceso.

Según Cabanellas, las Garantías Constitucionales, son el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales. (Cabanellas, 1993).

La Justicia Indígena debe tomar en consideración las garantías constitucionales mínimas, para administrar justicia, rápidamente señalaremos cuales son estas:

Derecho al Debido Proceso

El debido proceso, es un derecho que garantiza que todos los derechos legales que posee una persona sean tutelados, este derecho permite a que las personas cuenten con un juicio justo y equitativo a través del derecho a la defensa, es decir debe ser oído, haciendo valer sus derechos frente a la autoridad que administra justicia.

Según Gozáni (2002), “El debido proceso es el derecho a la justicia lograda en un procedimiento, que supere le otorgaron o lo postergaron a una simple cobertura del derecho de la defensa en juicio, no se habla de reglas sino de principios.

La Corte Constitucional del Estado ecuatoriano, denomina al debido proceso, como “la función básica para proteger a las personas de ilegalidades que pueden cometer los

órganos estatales o funcionarios en un procedimiento legal o judicial de la índole que fuera” (C.C, pp.74)

De igual forma, se indica que el debido proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso, legalmente establecido sin dilataciones, ni retrasos injustificados, negándose la oportunidad razonable de ser escuchados por un tribunal competente e imparcial (Hoyos, 2003).

Con estos conceptos, se evidencia que el derecho fundamental para la correcta administración de justicia es el derecho al debido proceso, que permite que exista una verdadera seguridad jurídica, donde no haya contaminación de las pruebas, con celeridad, existiendo un juicio justo.

Derecho a la tutela judicial efectiva

La Constitución de la República del Ecuador, entre sus derechos de protección se establece la tutela judicial efectiva con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, teniendo como objetivo el tratamiento adecuado de los derechos de los ciudadanos en los entes judiciales en uso de sus derechos a la legítima defensa y sobre todo alcanzar una sentencia justa.

Incluso, la tutela judicial efectiva, es considerada como el derecho que tiene las personas de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos procedimientos procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones realizadas.

Derecho a la vida e integridad personal

Cuando se habla del derecho a la vida, se refiere aquel derecho humano supremo, que debe ser protegido por el Estado, el mismo que deberá adoptar políticas públicas, que garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos que a partir de éste surgen.

Si bien es cierto, existe una tarea compleja al determinar el alcance y contenido de la protección del derecho a la vida, ya que, existen diferentes posiciones y creencias religiosas y sociales, en razón, de que este derecho tiene dos connotaciones, como la prohibición de la pena de muerte, la tortura entre otros.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo relativo al derecho a la vida, el artículo 6 establece *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*, es decir, este derecho no podrá ser suspendido bajo ninguna circunstancia, porque el derecho a la vida es inherente a todo ser humano, siendo un derecho fundamental y el requisito indispensable para el pleno goce de los demás derechos, tal cual lo manifestó la Corte por primera vez en el caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala que, *“El derecho a la vida es un derecho fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos, de no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”*. Obviamente esta aseveración de la Corte, explica la importancia de garantizar el derecho a la vida de las personas, en específico de la mujer, para que existan los demás derechos humanos.

Derecho a la presunción de inocencia

La única forma de demostrar la culpabilidad de una persona es en un proceso o juicio, administrativo o jurisdiccional, según los determinados en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece que en todo proceso debe establecerse los derechos y obligaciones de cualquier orden, garantizándose el debido proceso, donde se incluye las garantías básicas.

La presunción de inocencia es un derecho humano que consiste en que *“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*, la presunción de inocencia *“es fundamental para la protección de los derechos humanos... asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda”* (CCPR/C/GC/32,2007).

“La presunción de inocencia hace explícito el hecho de que el Estado no puede afectar ningún derecho humano sin que haya una justificación para ello. Puesto que una condena en un juicio penal trae como consecuencia una disminución significativa de la capacidad de una persona de ejercer y gozar de varios de sus derechos humanos, parece propio que mientras no se demuestre la culpabilidad de una persona, ésta no sufra esa consecuencia” (Quiroga, 2003).

El momento en que la presunción de inocencia, se suprime del proceso, el Estado está violando un derecho humano fundamental y abre la puerta a una serie de violaciones posteriores. Todo parece indicar que este no es el camino para garantizar la protección y libertad sexual de la mujer ni la manera de desinstalar una cultura patriarcal en que funciona la sociedad y en la que el crecimiento de delitos sexuales y de violencia de género se lleva decenas de vidas de mujeres a diario.

La presunción de inocencia garantiza la vida en un Estado de derecho; sin embargo, está claro que los vacíos que tiene esta normativa cierran oportunidades de alcanzar el justo proceso pues estos delitos ocurren, normalmente, en la privacidad del hogar, etc.

Los Derechos Civiles y Políticos

Los derechos humanos han surgido siempre de la resistencia a la arbitrariedad, a la opresión, y a la humillación (Habermas, 2010).

Lamentablemente, al inicio de la historia no se consideró que los derechos al ser atributos inherentes a la dignidad de las personas, debían gozar de una protección permanente, y es hasta el siglo XVIII en que los derechos humanos alcanzan sus primeros reconocimientos jurídicos, rompiendo el paradigma que los derechos humanos surgen de la naturaleza humana.

En 1966, los Estados firmarían los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, cuyo fin era dar un carácter jurídico y vinculante para los Estados que lo ratifiquen, aunque estos han sido suscritos en escenarios diferentes, debido a que existían dos bloques, formado por los capitalistas y socialistas, clasificando erróneamente a los derechos como “*derechos fundamentales*” considerados como libertades individuales, defendidos por los países capitalistas, en tanto, que los “*derechos sociales*” considerados como derechos colectivos defendidos por los países socialistas. (IIDH,2008).

Los derechos humanos han sido producto de continuas luchas sociales que llevan al permanente surgimiento de nuevas reivindicaciones, gozando de características fundamentales como la universalidad, progresividad, entre otras.

Es necesario, señalar respecto a la progresividad de los derechos humanos, para lo cual citaremos a NIKKEN (2010) quién manifiesta: “*Al gozar del atributo de*

inherencia a la persona, no es necesario que un nuevo derecho humano sea efectivamente la concesión de la sociedad, menos que sea reconocido por el gobierno de un Estado para que el mismo exista”.

La progresividad de los derechos humanos, está siempre salvaguardando a los individuos, pues una vez que se adquieren los derechos, estos no pueden perderlos o disminuirlos, he aquí la importancia de la característica de irreversibilidad de los derechos humanos, ya que, cuando el derecho ha sido reconocido formalmente como inherente a la persona pasa a formar parte de los derechos, los cuales por ningún motivo serán violentados, al contrario, estos derechos serán respetados y garantizados.

El Convenio 169 de OIT, de los derechos de los pueblos indígenas

No cabe duda de que los pueblos originarios de América latina siguen siendo víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y libertades fundamentales en los Estados nacionales donde viven.

En primer lugar, las violaciones ocurren por que el Estado no cumple con su función de garantizar, respetar, promover y proteger los derechos humanos de todos sus habitantes especialmente del sector indígena.

En segundo lugar, las violaciones surgen en el mismo pueblo indígena por desconocimiento, sobre las normas y mecanismos nacionales e internacionales, que reconocen y protegen los derechos de este grupo vulnerable.

Por tal razón, la divulgación e información sobre los derechos colectivos indígenas y las obligaciones de los Estados para vigencia de los mismos, es un tema de mayor importancia. Pues solamente conociendo los derechos se pueden defenderlos, porque nadie puede defender lo que no se conoce, no se puede esperar tampoco de los Estados el cumplimiento ni la observancia voluntaria de los derechos que no son exigidos.

Cabe mencionar, que, si bien los derechos humanos nacen con una vocación universal, lamentablemente las reglas del ordenamiento social responden a los patrones socioculturales.

Los derechos humanos, han surgido siempre de la resistencia a la arbitrariedad, a la opresión, y a la humillación, ya que, en la actualidad nadie puede mencionar. HABERMAS (2010). Así, por ejemplo, que nadie será sometido a torturas ni a penas,

sin dejar de oír el eco de los gritos silenciosos de aquellas víctimas oprimidas a la tortura, como el de aquellas víctimas que son sometidas a diferentes abusos y que quedan impunes por los arreglos que existen en la comunidad.

Existen lugares donde el enfoque se adapta a las particularidades de cada comunidad, por lo que es importante considerar que la víctima, juega un rol fundamental para poder implementar planes sobre todo cuando es menor de edad, ya que, eso permitiría erradicar los arreglos que perjudican a la mujer, consideradas que por ser parte de su interculturalidad y multiculturalidad se permite realizarlo.

GIUSTI (2000), manifiesta que, “el interculturalismo es un signo de los tiempos, una suerte de nuevo fantasma que recorre el mundo y que lo recorre en sentido exactamente inverso al llamado proceso de globalización, que se caracteriza por ser precisamente un proceso culturalmente uniformizante”.

La aplicación de la justicia indígena puede producir daños físicos y psicológicos tanto a quienes reciben, como contra las víctimas, este daño puede ser leve o moderado y temporal.

Ahora bien, referiremos con respecto del derecho a la integridad personal, conocida como una garantía, de una existencia libre de violencias, la cual aborda a las condiciones físicas, psíquicas y morales que permiten que el ser humano se desarrolle íntegramente sin sufrir daños en cualquiera de las tres esferas antes indicadas.

Integridad física

Al referirse a la integridad física, diremos que es la plenitud corporal del individuo, de allí que toda persona tiene derecho a estar protegida contra las agresiones que atenten contra su cuerpo, pudiendo ser estas a través de golpes, castigos que lo lastimen, causándoles daño a su salud.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Velásquez Rodríguez), señala que, la práctica de desapariciones forzadas, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física.

Integridad psíquica y moral

Por lo tanto, la integridad psíquica y moral establece las facultades morales intelectuales y emocionales, así como no están sujetos a la integridad psíquica, lo cual se relaciona con el derecho a no ser obligado, o manipulado mentalmente contra su voluntad.

Ahora bien, al preguntarse ¿Qué sucede cuando la justicia indígena incide en la justicia? La víctima, se ve sometida a diferentes daños internos, sean por la forma de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo quien es sometido o es parte del veredicto de la resolución de la asamblea de la comunidad, atentando con el respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Es importante considerar, que el derecho a la vida tiene la obligación del derecho a la integridad personal, por tanto, es necesario recordar que la vida no puede realizarse plenamente sin la conservación de la salud, donde se establece, el derecho y del deber de conservar la propia salud, manteniendo los derechos de integridad personal siendo titulares de los sujetos de derecho, debiendo prevalecer la justicia sobre la desigualdad.

Pero, ¿Qué sucede cuando estos derechos son vulnerados por la misma sociedad, o comunidad? Ahí, la importancia de sintetizar al respecto:

Violación al Derecho a la Integridad física y psicológica

Una vez que se ha analizado respecto al tema de justicia indígena y su aplicación, podemos indicar que estos actos respaldados en la costumbre atentan directamente contra la integridad física y psicológica de la persona que supuestamente cometió el delito, porque los tratos son crueles e inhumanos, porque hay circunstancias en que las personas acusadas de un delito dentro de la jurisdicción indígena no tienen derechos como al de la legítima defensa, el de la presunción de inocencia, siendo menester que los derechos fundamentales de las personas estén en todo proceso administrativo o judicial, ahora por otro lado está la víctima, es decir, aquella persona ofendida por el acto ilícito cometido, cuáles son las afectaciones que esta persona sufre cuando los problemas son ventilados a viva voz frente a la comunidad, los ancestros no pensaron en que los vejámenes a los que son expuestas las víctimas, pueden afectar física y

psicológicamente a la víctima, a más de ser ya sometida a un daño físico, psíquico o sexual.

Ante esto, es importante tener claro, que a pesar que la Constitución de la República del Ecuador, determine la aplicación de la justicia indígena, no puede dar carta abierta a que se cometan violaciones a los Derechos Humanos de la víctima, por tanto es importante que los procedimientos de la justicia indígena, se basan en el respeto de la dignidad humana y cuando este sea vulnerado, la persona afectada pueda presentar acciones de protección para que su derecho sea reparado o incluso se pueda acudir ante la justicia ordinaria, para poner en conocimiento de los posibles atropellamientos en contra de su integridad personal.

Este quebrantamiento del principio a la dignidad humana, es constantemente ejecutado en los pueblos y nacionalidades indígenas, por que las personas piensan que es normal estar sometidos a vejámenes, castigos, en los que supuestamente se purifica el alma, la mente o se busca la armonía de los habitantes de la comunidad, cuando ello no es así, por que las acciones lastiman y quedan arraigadas las heridas en la sociedad. Ante ello, vale preguntarse quién repara el daño de las victimas cuando su vida es ventilada ante todas las personas, o cuando la versión de una niña es sometida al juzgamiento de varias personas, que desconocen de derecho y solo aplican sus costumbres, acaso esto no causa un daño psicológico a la víctima.

Y claramente se cita como ejemplo, un caso de abuso sexual, el cual es sometido a decisión de la comunidad, pero los padres rápidamente pusieron en conocimiento de la justicia ordinaria, practicándole un examen y valoración psicológica donde el perito determina el miedo y temor de la víctima, si bien se indica que no existe daños psicológico, pero vale preguntarse, ¿el miedo, la inseguridad, el temor no son conductas que demuestran afectaciones psicológicas?, e incluso dejar de ir a la escolita por temor.

Este caso precisa, que la comunidad a través de sus dirigentes emiten un pedido a la Fiscalía de Asuntos Indígenas, cuyo texto principal, es la solicitud de archivo de la causa, adjuntando una acta resolutive de aplicación de justicia indígena, esto es incomprensible, porque hablamos de casos donde la integridad física, psíquica y sexual de la menor de edad está, en un alto nivel de vulnerabilidad, como queda esta niña y quien repara los daños causados, acaso el hecho de que no haya penetración, o agresiones físicas da pie a que la comunidad actúe en dicha forma.

La Justicia indígena debe ser objetiva, justo, legal, equitativa, dar a cada quien lo que se merece, pero respetando los derechos humanos y el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, lo cual evitaría que existan casos impunes, donde la justicia ordinaria a través del titular de la acción penal, ejerza objetivamente su trabajo, sin compromisos sociales de ninguna naturaleza.

HIPÓTESIS Y VARIABLES

La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera garantías constitucionales, afectando la parte física y psicológica a la víctima en la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Variable Dependiente (efecto)

Vulnera las Garantías Constitucionales, causando afectaciones físicas y psicológicas a la víctima.

Variable Independiente (causa)

Indebida aplicación de la justicia indígena

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGADO

3.1. Descripción del trabajo investigado

Tema: “La indebida aplicación de la justicia indígena, vulnera garantías constitucionales, afectando la parte física y psicológica a la víctima en la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda provincia Bolívar”.

Tipo de investigación: Jurídica

Área de conocimiento: Estado social de Derechos, Saberes Jurídicos y Politología.

Líneas de investigación: Pluralismo jurídico y plurinacionalidad

Nombres del Tutor: Ab. Rolando Núñez Minaya, Msc.

Nombres de la Investigadora: Maya Navelly Taris Manobanda

3.2. Tipo de Investigación

La investigación se realizará en la parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, provincia Bolívar, en los lugares donde la justicia indígena es aplicada.

Investigación Histórica: Permite reconstruir lo que sucedido en el pasado de manera precisa.

Investigación Bibliográfica: Es la etapa inicial del proceso que ayuda a elaborar la investigación de manera correcta basada en fuentes normativas, bibliográficas y biblioteca viva.

Lectura científica: Es la interpretación y crítica que realiza durante el manejo de recopilación de información y análisis de la Legislación

3.3. Métodos de Investigación

Modalidad de la Investigación.

El presente proyecto de investigación, se ejecutó mediante la aplicación del estudio dogmático jurídico, cuyo objetivo principal, es analizar respecto a la indebida aplicación de la justicia indígena, a fin de determinar si existe vulneración de las garantías constitucionales afectando física y psicológica a las víctimas de la parroquia Veintimilla

del cantón Guaranda, para lo cual, se realiza una investigación con el Fiscal de Asuntos Indígenas, los Amawtas y por vía Zoom con los presidentes de las comunidades de la parroquia antes mencionada.

Bibliográfica-Documental

De acuerdo a (Roca, 2009), “Investigación documental: análisis cualitativo de publicaciones oficiales (memorias institucionales, documentación interna, etc.) y de bibliografía internacional relacionada con el ámbito de estudio”. (pág. 183)

La investigación Bibliográfica-Documental se apoyará en fuentes de información primaria como entrevistas a los Amawtas y por vía zoom con los dirigentes de las comunidades.

Explicativa

Según lo que indica, KOTLER & ARMSTRONG, (2003). “Investigación exploratoria busca obtener información preliminar que ayude a definir problemas y sugerir hipótesis”. (pág. 160). Por qué indaga las características del problema, así también facilitó el planteamiento del problema, a fin de discernir la información correcta sobre la indebida aplicación de la justicia indígena.

Descriptiva

Según KOTLER & ARMSTRONG, (2003). “Investigación descriptiva busca describir mejor los problemas de marketing, situaciones o mercados, tales como el potencial de mercado para un producto o las características demográficas y actitudes de los consumidores”. (pág. 160). Permite describir lo investigado en las comunidades y en la Fiscalía

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados Obtenidos

Con la presente investigación, se ha logrado determinar que existe una indebida aplicación de la justicia indígena, la cual vulnera las garantías constitucionales, como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, a la víctima y a quienes son sometidos a la justicia indígena.

Incluso, se ha reconocido la justicia indígena para que sea aplicada de forma correcta únicamente para la purificación, y más no para torturas o para dejar casos impunes, violando los derechos humanos de las personas, en especial del grupo vulnerable de la sociedad ya que este grupo de personas siempre ha recibido tratos, maltratos crueles.

El Derecho Internacional a través de sus tratados y convenios internacionales, garantizan a los pueblos indígenas, para conservar su cultura, su tradición y costumbres, por tanto, debe ser aplicado correctamente, respetando los derechos humanos.

4.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente investigación son varios, puesto que, al ser un tema de interés, es menester que sea conocido y difundido.

Beneficiarios directos

En este grupo de beneficiarios, se encuentran los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, quienes tienen el derecho de libertad de expresión y opinión, que coopera a la democracia en su jurisdicción, es decir tienen que poner en conocimiento los posibles atropellos que se pueden cometer por la incorrecta aplicación de la justicia indígena.

Beneficiarios indirectos

Los activistas de derechos humanos, los estudiantes de derecho y demás profesionales que activen su voz ante posibles atropellamientos de la justicia indígena, incluso se anexara unas actas como en casos donde existe un abuso sexual que se pretende mediar.

4.3. Impacto de la Investigación

La investigación sobre la indebida aplicación de la justicia indígena, genera un impacto en la sociedad, puesto que el abuso de poder y la mala interpretación de lo determinado en la CRE (2008), hace que se vulneren los derechos de los habitantes de las comunidades.

Siendo menester que se interprete correctamente lo determinado en la CRE, y en los Tratados y Convenios Internacionales para no vulnerar los derechos humanos de este grupo de la sociedad.

4.4. Transferencia de Resultados

La transferencia de resultados, se la puede realizar, a través de la difusión de lo que abarca la justicia indígena para su correcta aplicación, lo cual ayuda a fortalecer la administración de justicia, impartiendo una justicia oportuna y ágil, evitando la impunidad y arreglos en casos tan delicados, donde se compromete la integridad de las personas.

CONCLUSIONES

Una vez que se ha culminado con la investigación, se puede establecer las siguientes conclusiones:

- Es preocupante que la indebida aplicación de la justicia indígena, de cómo resultado la crueldad, los tratos inhumanos que irrespeten la dignidad humana y la integridad personal, ya que, las autoridades indígenas reiteradamente aplican erradamente la justicia, vulnerando la norma Constitucional, así como los tratados e Instrumentos jurídicos internacionales. El Estado ecuatoriano no cuenta con un ordenamiento jurídico específico para temas de investigación de justicia indígena, ya que únicamente esta una normativa constitucional que ampara a esta justicia, pero no determina claramente los alcances de aplicación, que sirvan para delimitar su accionar, donde se especifique el nexo causal con la justicia ordinaria, garantizando la legalidad de aplicación.

- La justicia indígena que fue reconocida en la Constitución del año 1.998, y ratificada en la Constitución del 2.008, sin embargo es fundamental que exista una correcta aplicación de las garantías constitucionales (tutela judicial efectiva, debido proceso, presunción de inocencia), de lo contrario estas se vulneran indirectamente, por ello es importante la creación de un proyecto de ley, que permita la compatibilidad entre las funciones del sistema judicial nacional con la forma de administrar justicia que practican los pueblos indígenas en la país, determinando la jurisdicción de los jueces comunes respecto de las autoridades indígenas en los múltiples ilícitos,

- Cada jurisdicción tiene su propia sistema de administración de justicia, en base a sus costumbres y tradiciones propias, es así, que en la parroquia Veintimilla el castigo se lio realiza a las 12h00 de la noche en el rio, donde la purificación es llevada a cabo, uno de los aspectos éticos en contra es que al existir una resolución de la asamblea la justicia ordinaria se encuentra limitada para actuar por que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho y citaremos rápidamente un caso donde una mujer de Lote 2, una de las 35 comunidades y pueblos de Cangahua, fue obligada por su conviviente a tomar un líquido fosforado para abortar y eso casi termina con su vida. El hecho se registró en el 2018 y la Fiscalía inició una investigación, pero no avanza, porque ya existe una sentencia emitida por una asamblea local y la afectada no acude a las diligencias. En este contexto, se vulneraron los derechos de la víctima, enfatizando

que el Estado a través de las funciones, debe tutelar por la efectiva aplicación de los Tratados Internacionales respecto de los Derechos Humanos, pues estos, han surgido siempre de la resistencia a la arbitrariedad, a la opresión, y a la humillación, y que en la actualidad nadie puede mencionar, sin dejar de sin dejar de oír el eco de los gritos silenciosos de aquellas víctimas que son sometidas a diferentes abusos y que quedan impunes por los arreglos que existen en la comunidad.

RECOMENDACIONES

- Es importante que exista una correcta aplicación de la justicia indígena, contribuye a la conservación de la cultura y tradición, lamentablemente, el desconocimiento hace cometer errores, por tanto, es menester que haya un control social por parte de la misma comunidad para que sean veedores de la aplicación correcta de la administración de justicia, para lo cual, es necesario que la Asamblea Nacional, proponga un Código de Justicia indígena, el cual contenga ámbito de aplicación, principios, requisitos y demás para los juzgadores, este código deberá enmarcarse en el mandato constitucional, con apego irrestricto en los Derechos Humanos, por que lamentablemente los dirigentes y demás integrantes de la comunidad desconocen de la correcta aplicación de la justicia indígena, y únicamente se dejan llevar por la cultura arraigada que viola los derechos humanos de las víctimas.

- Si bien es cierto, la justicia indígena tiene jurisdicción y competencia para ejercer funciones de justicia que reconoce la Constitución de la República del Ecuador, es ejercida por las costumbres y derecho consuetudinario, el cual se ha ido adaptando en el transcurso del tiempo, pero ello no indica que debe tener una legislación independiente, sino más bien exista un complemento algún instrumento jurídico que permita aplicar correctamente la justicia, en pro de los derechos de la comunidad y sociedad, tutelando la efectiva aplicación de las Garantías Constitucionales que tienen las personas.

- Es importante que exista objetividad por parte de los dirigentes comunitarios, quienes realizan los actos resolutivos, pues en juego está la integridad de la víctima, y de la comunidad, porque existe un riesgo inminente para los miembros de la comunidad si el hecho queda impune, por tanto, es necesario que los dirigentes actúen y velen por los derechos de las víctimas, mas no únicamente por fines individuales, lo cual permitirá que sus actuaciones sean amparadas en los derechos humanos, para ello debe revisarse los Tratados y Pactos Internacionales, así como las diferentes Convenciones rectificadas por el Estado ecuatoriano, que son aplicadas para toda la población a favor de su dignidad humana.

BIBLIOGRAFIA

- ALFONSO, M. (1994), Discriminación inversa o igualdad. pp. 77-83.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (2008) *Constitución de la República del Ecuador*
- AYALA, E. (2002) El Derecho Ecuatoriano y el aporte indígena. En Salgado. (Comp). "Justicia Indígena. Aportes para un debate". Quito: Editorial Adya- Yala
- ÁVILA, R. (2008). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. En Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el Derecho Comparado. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Sociedad. Número 3. Quito
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (11a. ed.). BUENOS AIRES: HELIASTA.
- CORTE IDH. Caso de los Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida. CCPR/C/GC/R.36/Rev.7
- BARRIONUEVO, S. A. (2015). La justicia indígena y el derecho al debido proceso en el Cantón Ambato. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- CUVI, M., & Martínez, A. (1994). El Muro Interior. Quito: Abya-Ayala.
- DÍAZ, Ocampo Eduardo; Antúnez Sánchez Alcides. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. El constitucionalismo en América Latina. Derecho y Cambio Social, 1-38
- Gallegos, R. X. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- GUARTAMBEL, C. (2006). Justicia indígena. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- GIUSTI, M. *Los Derechos Humanos en un contexto intercultural*. Ed. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación de la Ciencia y la Cultura (OEI). 2000.

- HABERMAS, J. (2010) *Dignidad Humana y Utopía realista de los Derechos Humanos*. Anales de la cátedra Francisco Suárez, Revista de Filosofía Jurídica y Política. No. 24. Granada, España.
- HERMOSA, H. (2014). De los derechos colectivos de los pueblos indígenas al neo constitucionalismo Andino. Universidad Politécnica Salesiana. Quito: Editorial Adya-Yala.
- KOTLER (2004) Los diez pecados capitales del marketing, PÁG. 51.
- NIKKEN P. *La Protección de los Derechos Humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Revista IIDH, 52-2010. pp. 55-140.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, IIDH;(2008) *“Protección Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales, Sistema Universal y Sistema Interamericano”*; pp. 25.
- ILAQUICHE Raúl, Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en Ecuador Estudio de Caso, Quito2006.
- LUZURIAGA, M. E. (2017). Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- MEDINA Q. C. (2003) *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia: Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Mundo Grafico, San José de Costa Rica.
- NARANJO, G. M. (2017). *Los valores y principios en el pensamiento indígena y su incidencia en la resolución de conflictos internos*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html> (Accesado el 19 Julio 2020).
- PÉREZ, C. (2010). *Justicia Indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca
- SERRANO, D. (2015). La “última ratio” del derecho constitucional ecuatoriano a la resistencia. (Tesis de maestría). Universidad Andina, Ecuador

- SOUSA SANTOS (2012), pág. 65. Justicia Indígena. Quito – Ecuador.
- TACO, M. (2017). El debido proceso en la justicia indígena del Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad de los hemisferios.
- TIBÁN, L. (2001). Derechos Colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador. Aplicabilidad, alcances y limitaciones. Quito.
- TORRES GARCÍA, ISABEL (2011). “De la universalidad a la especificidad: los derechos humanos de las mujeres y sus desafíos”, págs. 43 a 56. En: Lagarde, Marcela y Valcárcel, Amelia. Feminismo, género e igualdad. Pensamiento Iberoamericano No 9. España. Septiembre.
- YUMBAY, D. M. (21 de junio de 2007). Llacta.org. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de <http://www.llacta.org/notic/2007/not0621b.htm>

Webgrafía:

Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/indigena/> Consultado: 5 de abril de 2021, 02:51 pm)

<https://www.elcomercio.com/actualidad/casos-resuletos-justicia-indigena-ecuador.html>

ANEXOS

Actas de acuerdo, afectando a la víctima de abuso sexual.

 **Trabajando con las Comunidades!!**
ADMINISTRACION 2019

Salinas Reconocimiento Jurídico Acuerdo Ministerial Nro. 077 del 24 de enero de 1938
Prov. Bolívar Ecuador

COMUNA MATIAVI SALINAS Oficio Numero: 74

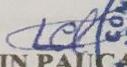
Sr. Presidente del Tribunal Garantías Penales de Bolívar

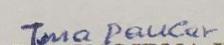
Yo, **CHISAG MASABANDA MANUEL NEPTALI** con C.I. 0201125697. En calidad de Presidente de la Comuna Matiavi Salinas en referente al N° 0281-2017-01496G que sigue en contra del Sr. **LUIS WILFRIDO CHISAG TALAHUA** portador de C.I. 0201293701; ante usted comparezco y digo: los hechos memorando del Acta Resolutiva de la Administración de la Justicia Indígena en la comunidad de Tigreurco, Parroquia Salinas, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, a los 29 días de mes de agosto del año dos mil quince comparecen como representante legal de su hija por una parte el señor: **EDWIN PAUCAR TALAHUA** con C.I. 0201843919 y su hija afectada **PAUCAR BAYAS IRMA JENIFFER** con C.I. 0250251089 y la otra parte demandado el señor **CHISAG TALAHUA LUIS WILFRIDO** con C.I. 0201293701.

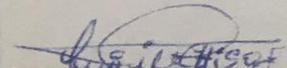
Numero de Proceso 0281-2017-01496G

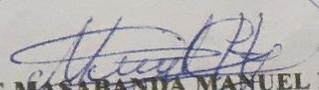
Solicitamos que no continúe con el trámite correspondiente por medio de la presente resolución pedimos el archivo del proceso mencionado, ya que se ha adquirido la Sentencia Indígena amparado en los Artículos 10, 57, 171, de la Constitución Política del Ecuador y el Reglamento Interno Artículo 28, 32, 34.

Para constancia firman las partes:


EDWIN PAUCAR TALAHUA
C.I. 0201843919
Representante Legal


PAUCAR BAYAS IRMA JENIFFER
C.I. 0250251089
Afectada


CHISAG TALAHUA LUIS
C.I. 0201293701
Demandado


CHISAG MASABANDA MANUEL NEPTALI
C.I. 0201125697
Presidente de la Comuna Matiavi Salinas
Correo: neptalichisag@gmail.com
Teléfono Celular: 0985634124

"Trabajando juntos el desarrollo de nuestras Comunidades"
Dirección: Calle José Duvach y Guayamas junto a la Quesera Antigua Telef: 032
www.salinasmatiavi.com
Facebook: Salinas Matiavi Turismo

*Certifica que es Filcopia Ored
secretaria Maria Luisa Collay*



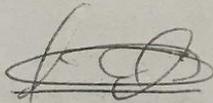

cuarenta y cinco

**ACTA RESOLUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA EN LA
COMUNIDAD DE TIGREURCO- PARROQUIA SALINAS, CANTON GUARANDA,
PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

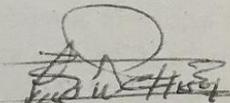
En la Comunidad de Tigreurco, a los 29 días del mes de Agosto del 2015, siendo las 17H30, se instala la Asamblea General con el único punto del orden del día lo que tiene que ver respecto del problema existente por denuncia presentada por el compañero EDWIN PAUCAR TALAHUA con C.I. No 020184391-9 poniendo a consideración de los presentes el punto a tratarse, a lo cual todos aceptan por unanimidad, razón por la cual se le concede las palabras al señor presidente de la asamblea, quien dice: Esta denuncia a sido presentado en esta comunidad, misma que es puesta en asamblea para resolver, luego de lo cual concluye llamando a la reflexión de que son parte de una comunidad indígena debidamente establecida y que de conformidad con las leyes ancestrales se pueden llegar a conciliar o si no fuera el caso a sancionar al posible culpable conforme a las leyes ancestrales que rige la comunidad, razón por la cual da uso de la palabra al señor EDWIN PAUCAR TALAHUA quien explica lo que dice que ha sido materia de la denuncia presentada en la fiscalía del cantón Guaranda, haciendo notar que ha sido un mal entendido de lo que tiene que ver con el supuesto acoso sexual que ha sido hecho en contra de su hija IRMA JENIFFER PAUCAR BAYAS, con cedula de identidad número 0250251089, por lo que pide disculpas a las partes por haber un mal entendido de estos actos; luego el señor presidente concede la palabra a la menor a quien se le escucha de forma reservada, la misma que dice: no estar de acuerdo con la denuncia que ha presentado su padre y que cuando ha ido a donde el psicólogo a Guaranda, el (refiriéndose al psicólogo), se había dado cuenta de que no tenía nada y que no ha sido acosada sexualmente, luego la menor se entero que el médico había enviado su informe diciendo que no tenía ninguna afectación; en esta parte le concede la palabra al señor LUIS WLFERIDO CHISAG TALAHUA, con cédula de identidad número 0201293701, quien dice no haber existido ninguna clase de acercamiento y peor acoso en contra de la niña IRMA JENIFFER PAUCAR BAYAS, solamente esta denuncia en Guaranda en la fiscalía le han puesto de gana tal vez por algún otro problema, por lo que dice que no ha cometido ningún tipo de delito. Con esto el señor presidente de la asamblea manifiesta que se ha culminado con la etapa de investigación o aclaración, por lo que en este momento de la diligencia, corresponde resolver sobre todo lo que ha puesto de manifiesto, así se lo hace y de conformidad con la siguiente motivación: **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA**, la competencia del juzgador en esta clase de juicios está dada por la constitución de la República, que en su art. 171 manifiesta "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas propias para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos en instrumentos internacionales...", bajo este precepto legal, la Comuna Matiavi Salinas debidamente representada, es competente para conocer y resolver la presente causa que ha sido sometida a resolución. **SEGUNDO.-** de lo que se ha escuchado tanto de la parte denunciante como

denunciada y de la supuesta ofendida o victima así como al resto de personas que han dado su punto de vista respetando el derecho de las partes conforme lo establece la constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 75 y 76, se establece que ha existido un mal entendido entre lo que había dicho la niña IRMA JENIFFER PAUCAR BAYAS a su padre, así como la misma menor lo dice de forma privada y la versión propia del denunciado, por lo que se RESUELVE LO SIGUIENTE: 1.- declarar sin lugar la denuncia presentada por el señor EDWIN PAUCAR TALAHUA en contra del señor LUIS WILFRIDO CHISAG TALAHUA, por supuesto acoso sexual realizado a la niña IRMA JENIFFER PAUCAR BAYAS, ya que de lo escuchado en esta diligencia, no tiene asidero legal, ya que se ha establecido que no existió la agresión sexual que se ha denunciado; por lo que se enviara la copia debidamente certificada y ejecutoriada de esta resolución al señor fiscal de asuntos indígenas del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, a fin de que respetando la jurisdicción indígena y por existir resolución de esta autoridad en calidad de juez de instancia respeto de sus miembros por tratarse de una jurisdicción indígena, a fin de que archive definitivamente la investigación previa signada con el numero 52-2015, se declara que la denuncia puesta no es maliciosa ni temeraria. 2.- El señor LUIS WILFRIDO CHISAG TALAHUA pide la disculpas públicas al señor EDWIN PAUCAR TALAHUA y familia, por los errores existidos en la presente materia del conflicto. 3.- Las partes en mutuo acuerdo se respetarán entre si y como las familias, de esta forma vivir en comunidad.- Notifíquese a las partes con esta decisión de forma personal por encontrarse presentes en esta asamblea.

FIRMAN:

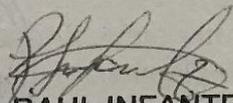


EDWIN PAUCAR TALAHUA
C.I. N°. 020184391-9

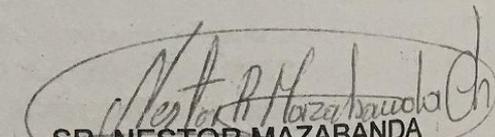


LUIS WILFRIDO CHISAG TALAHUA
C.I.N°. 0201293701

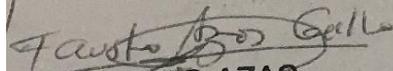
LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS



SR. RAUL INFANTE
Presidente Comuna Matiavi Salinas



SR. NESTOR MAZABANDA
Presidente Comunidad Tigreurco



SR. FAUSTO AZAS
Secretario Ad-Hoc



ASAMBLEA EN LA COMUNIDAD



